

RESOLUCIÓN No. 01889

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER028055** del 28 de febrero de 2012 el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit 899999094-1, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida 6 con Carrera 24, Barrio Estanzuela, Localidad Mártires del Distrito Capital; por cuanto presentan interferencia para la ejecución del Proyecto “OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 10 DEL CANAL COMUNEROS”.

Que por otra parte, cabe señalar que previo Concepto Técnico 05980 del 17 de agosto de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría profirió la Resolución 0985 del 23 de agosto de 2012 mediante la cual se autorizó la ocupación de cauce para la ejecución del proyecto antes referido.

Que igualmente, a través del radicado **2012ER137806** del 14 de noviembre de 2012, la Señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, obrando en calidad de Directora Saneamiento Ambiental - Gerencia Corporativa Ambiental de la EAAB-ESP, presento los ajustes al plano del inventario forestal requerido por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada.

Que surtidas las diligencias y cumplidos los requisitos de procedibilidad, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida 6 con Carrera 24, Barrio Estanzuela, Localidad Mártires del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit 899999094-1, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**,

RESOLUCIÓN No. 01889

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2012, emitió el Concepto Técnico **2012GTS2655** del 20 de noviembre de 2012, en virtud del cual se establece: *“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Tala de FALSO PIMIENTO,”*

Que el Concepto Técnico **2012GTS2655** del 20 de noviembre de 2012, advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA VMF-962-12-106. EN CUANTO A LOS VEINTIDÓS (22) ÁRBOLES RESTANTES, QUE NO SE CONCEPTÚAN, SE INFORMA QUE PARA ESTOS INDIVIDUOS ARBÓREOS SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN SDA No. 6651 DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL IDU, LA TALA DE DIECINUEVE (19) Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE TRES (3). LO ANTERIOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA AVENIDA 6 DE LA AV. CARACAS A LA AV. NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO. CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 1:14010206000367, CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 2:14010206000366, CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 3: 14010206000365, CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 4: 14010206000286, CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 5: 14010206000364, CÓDIGO SIGAU ARBOL No. 8: 14010206000285.”*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **11,59 IVP(s)** individuos vegetales plantados a cargo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.876.237)**, equivalente a un total de **11,59 IVP(s)** y **5,08 SMMLV** bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**; así mismo, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, por concepto de Evaluación y Seguimiento se liquidó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** bajo el Código **E-06-604 “Evaluación/ seguimiento/ tala”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01889

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)"*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c). Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad*

RESOLUCIÓN No. 01889

competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01889

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

RESOLUCIÓN No. 01889

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 2173 de 2003 del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2012GTS2655 del 20 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación; y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES FTÉCNICAS"**. Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos referidos; por razón a su ubicación e interferencia con la ejecución del Proyecto "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO No. 10 DEL CANAL COMUNEROS" en la Avenida 6 con Carrera 24, Barrio Estanzuela, Localidad Mártires del Distrito Capital.

Que por otra parte, cabe señalar que a folio 49 del expediente SDA-03-2012-2174 obra recibo No. 804965/391596 de la Dirección Distrital de Tesorería, por medio de la cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP consignó el día 13 de febrero de 2012, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900) bajo el Código E-06-604, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

RESOLUCIÓN No. 01889

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de seis (6) individuos arbóreos de la especie FALSO PIMIENTO, emplazados en la Avenida 6 con Carrera 24, Barrio Estanzuela, Localidad Mártires del Distrito Capital, dentro del marco del proyecto "Obras de Rehabilitación de la Estructura de Alivio No. 10 del Canal Comuneros".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schinus molle	40	5	0	X			SEPARADOR CANAL COMUNEROS 14010206000367	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
2	Schinus molle	45	7	0	X			SEPARADOR CANAL COMUNEROS 14010206000366	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. POR PRESENTAR REGULAR ESTADO SANITARIO. CON PODAS ANTITECNICAS. Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

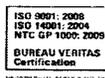


RESOLUCIÓN No. 01889

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	FALSO PIMIENTO	55	6	0	X			SEPARADOR CANAL COMUNEROS 14010206000365	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL RBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
4	FALSO PIMIENTO	30	6	0	X			SEPARADOR CANAL COMUNEROS 14010206000286	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. POR PRESENTAR REGULAR ESTADO SANITARIO. CON PODAS ANTITECNICAS Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	FALSO PIMIENTO	38	5	0	X			RONDA CANAL COMUNEROS 14010206000364	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. DEBIDO A SU EMPLAZAMIENTO NO ES POSIBLE SU TRASLADO.	Tala
8	FALSO PIMIENTO	6	2	0	X			RONDA CANAL COMUNEROS 14010206000285	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO, POR PODAS ANTITECNICAS Y DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA RONDA DEL CANAL EN TALUD.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, identificada con el Nit **899999094-1**, representada legalmente por el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2655 del 20 de noviembre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.876.237)**, equivalente a un total de **11,59 IVP(s)** y



RESOLUCIÓN No. 01889

5,08 SMMLV, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2174**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, identificada con el Nit **899999094-1**, en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con el Nit 899999094-1, por intermedio de su representante legal, el Doctor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

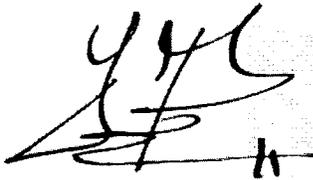
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro

RESOLUCIÓN No. 01889

de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA - 03-2012-2174

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

24 ENE 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1889 die 12 al señor (a) GIOVANNI LEAL RUIZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de B/MANCA, T.P. No. 107.402 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gf
Dirección: Av calle 24 # 37 - 15
Teléfono (s): 3442000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

24 ENE 2013

Hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL. número # 1889 de fecha die 12 al señor (a) GIOVANNI LEAL RUIZ en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de B/MANCA T.P. No. 107.402, Total folios: diez 10

Firma: Gf Hora: _____
C.C. 91479771 Dirección: Av calle 24 # 37 - 15
Fecha: 24 ENE 2013 Teléfono: 3442000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA